

0000001



1 ..rio

2

3 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

4 FACTURA No. 68525

5

6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

7 COMPAÑÍA DE PROMOCIÓN DE CRÚCEROS

8 PROMOCRUISES S.A.

9 QUE OTORGAN

10 JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO; y,

11 FERNANDO JOSÉ PEREIRA HIDALGO

12 CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

13 CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

14 DI: 7 COPIAS

15 &&&& MN &&&&

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

18 capital de la República del Ecuador, hoy día, **LUNES NUEVE**

19 **(09) de DICIEMBRE del dos mil TRECE**, ante mí, **DOCTOR**

20 **DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente,

21 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según

22 ~~Acción~~ de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de

23 fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el

24 Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen: la señora

25 1 **JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO**; y, el señor

26 2 **FERNANDO JOSÉ PEREIRA HIDALGO**, por sus propios

27 derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

28 resultados de esta escritura pública. a la que comparecen de

1 una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran
2 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
3 domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para
4 contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud
5 de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas
6 copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me
7 piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
8 que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el
9 siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar,
10 en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la
11 cual conste el contrato de constitución de una Compañía
12 Anónima, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
13 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
14 celebración de la presente escritura: la señora ¹**JESSICA**
15 **ALEXANDRA HERRERA SALGADO**; y, el señor ²**FERNANDO**
16 **JOSÉ PEREIRA HIDALGO**, por sus propios y personales
17 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado
18 civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
19 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
20 obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
21 **FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad
22 fundar una compañía anónima, que se constituye mediante el
23 presente acto, por consiguiente tienen la calidad de
24 fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:**
25 Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se
26 regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la
27 República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el
28 estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.-**

1 **ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
2 **DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO**
3 **PRIMERO.- DENOMINACION:** La denominación ~~de esta~~
4 compañía es la de **COMPañIA DE PROMOCION DE**
5 ~~**CRUCEROS PROMOCRUISES S.A.**~~ y por tanto en todas las
6 operaciones girará con este nombre y se registrá por las leyes
7 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente
8 estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la
9 compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y**
10 **NACIONALIDAD:** El domicilio principal de la compañía es la
11 ciudad de ~~Quito~~ Distrito Metropolitano, y por lo tanto su
12 nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o
13 sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el
14 previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada
15 ajustándose a la Ley y al presente estatuto.- **ARTICULO**
16 **TERCERO: DURACION:** La compañía tiene un plazo de
17 duración de ~~cincuenta años~~ contados a partir de la fecha de
18 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de
19 constitución, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante
20 resolución de la Junta General de Accionistas o por causas
21 legales y podrá disolverse en cualquier momento si así lo
22 resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista
23 en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO.-**
24 **OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la compraventa,
25 ~~reserva y en general comercialización de servicios, paquetes o~~
26 ~~programas turísticos, y ecoturísticos; a bordo de cruceros, que~~
27 se ofrecen en el país para itinerarios en el exterior, a través de
28 una red de mercadeo; para lo cual la compañía se dedicará de

1 manera habitual y profesional a asesorar, reservar, comprar y/o
2 vender viajes u otros servicios turísticos, como intermediaria en
3 nombre de una tercera persona. Con la finalidad de cumplir con
4 su objeto social; podrá contratar, adquirir, representar,
5 desarrollar, operar, explotar y administrar franquicias y
6 licencias, sean nacionales o extranjeras, que tengan relación
7 con su objeto social. Para cumplir con su objeto social la
8 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
9 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
10 social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO,**
11 **SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
12 **AUTORIZADO:** El capital autorizado con que se establece la
13 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
14 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.600,00).-
15 **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito
16 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en
18 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un
19 dólar cada una, el mismo que se encuentra pagado en un
20 veinticinco por ciento, debiendo el saldo de capital, ser pagado
21 en el plazo de dos años, conforme a la Ley. La inversión que se
22 realiza, es de carácter nacional. **ARTICULO SEPTIMO.-**
23 **ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e
24 indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la
25 ochocientos inclusive, cada acción da derecho, en proporción a
26 su valor pagado a voto en Junta General, a participación en las
27 utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley.-
28 **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES:** Los títulos de

1 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
2 numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente
3 General de la compañía.- Entregado el título al accionista, este
4 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá
5 representar una o más acciones y cualquier accionista podrá
6 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de
7 conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento
8 correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el
9 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las
10 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y
11 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
12 las acciones.- La transferencia de dominio de las acciones
13 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad, ni en contra
14 de terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de
15 Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
16 válidamente con la sola firma del Representante Legal de la
17 compañía, siempre que se haya comunicado a éste, la
18 transferencia en un instrumento fechado y suscrito,
19 conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante
20 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.
21 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente
22 podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y
23 Accionistas si se entrega al representante Legal el título de
24 acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si una
25 acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren,
26 la compañía podrá anular el título previa publicación que
27 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
28 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,

1 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
2 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la
3 última publicación, se procederá ~~a la~~ anulación del título,
4 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
5 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
6 anulado. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente
7 las acciones por el suscritas, se emitirá en su favor el
8 correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.-

9 **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO.- DE LA JUNTA**

10 **GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO:** La

11 Junta General de accionistas constituye el organismo máximo
12 de la Compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones, y
13 responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones,
14 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y
15 disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los
16 artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
17 de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir por
18 si mismos o por intermedio de un mandatario a las Juntas
19 Generales.- El mandato para una Junta General se otorgará
20 por instrumento privado dirigido al representante legal de la
21 sociedad, excepto cuando se haya otorgado poder general o
22 especial mediante escritura pública.- ARTICULO DECIMO.-

23 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones
24 de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al
25 Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía y fijar
26 sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes
27 beneficiarias y obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o
28 disminución del capital social, la emisión de dividendos-



1 acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas,
2 la amortización de acciones y; en general, acordar todas las
3 modificaciones al contrato social y reforma de estatuto. d)
4 Interpretar el estatuto social de modo obligatorio. e) Disponer el
5 establecimiento y supresión de sucursales, agencias o
6 servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f)
7 Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía,
8 incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los
9 diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto
10 de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales la
11 enajenación, gravar o limitar el dominio sobre los bienes de la
12 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
13 Ley de Compañías. h) Autorizar al Presidente y Gerente
14 General todo acto o contrato que supere los diez mil dólares de
15 los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los
16 representantes legales para otorgar fianzas o garantías en
17 representación de la empresa. Los representantes legales no
18 requerirán autorización de la Junta General para otorgar
19 garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías
20 de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que
21 la compañía sea parte. j) Autorizar el otorgamiento de poderes
22 generales y especiales. k) Cumplir con todos los demás
23 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
24 correspondan según la Ley, el presente estatuto o los
25 reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.
26 **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES**
27 **ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán,
28 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

1 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
2 compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer
3 las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y
4 ganancias, los informes que les presentarán el Gerente
5 General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y
6 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
7 cuentas si no hubiesen sido precedidas por los informes de los
8 Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los
9 beneficios sociales. c) Considerar otro asunto puntualizado en
10 el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**
11 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se
12 reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de
13 la compañía. En la Junta Generales Extraordinarias no podrá
14 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
15 expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo
16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo
17 décimo séptimo del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
18 **TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta
19 General será presidida por el Presidente y actuará como
20 secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de
21 uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General
22 nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc,
23 según el caso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:**
24 Las decisiones de la Juntas Generales serán tomadas por
25 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta,
26 salvo las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos.
27 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
28 mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:**

1 Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán
2 convocadas por el Presidente o el Gerente General de la
3 compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los
4 Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos
5 el veinte y cinco por ciento del capital pagado podrán pedir por
6 escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General
7 de la compañía, la convocatoria a una Junta General de
8 Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su
9 petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
10 convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de
11 la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos
12 trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria
13 o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
16 fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el
17 artículo décimo séptimo del presente estatuto. La convocatoria
18 a Junta General deberá hacerse además, mediante
19 comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos
20 accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e
21 indicando a la compañía sus respectivas direcciones. Los
22 Comisarios serán especial e individualmente convocados por
23 nota escrita, además, de la mención correspondiente que
24 deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a
25 los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE**
26 **INSTALACIÓN:** a) La Junta no podrá considerarse constituida
27 para deliberar en primera convocatoria, sino está representada
28 por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento

1 del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera
2 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
3 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de
4 la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas
5 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número
6 de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria
7 que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse
8 el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta
9 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
10 el aumento o disminución del capital, la transformación, la
11 fusión, o disolución de la compañía y en general cualquier
12 modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d)
13 Para la verificación del quórum no se esperará más de una
14 hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO**
15 **DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo
16 establecido en los artículos anteriores, la Junta General se
17 entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier
18 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
19 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
20 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
22 asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre
23 los cuales no se considere suficientemente informado. En el
24 caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes
25 los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de
26 nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS: Las actas
27 de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
28 máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y

1 sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

2 **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y**

3 **REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**

4 **NOVENO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La

5 compañía será administrada por un Presidente y un Gerente

6 General, quienes la representarán legal, judicial y

7 extrajudicialmente, pudiendo actuar conjunta o

8 individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y**

9 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por

10 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

11 a) Representar a la compañía legal, judicial y

12 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a

13 los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente

14 estatuto. b) Convocar y presidir la Junta General. c) Cuidar del

15 cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la

16 República en la marcha de la compañía. d) Subrogar al

17 Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o

18 permanente de éste, hasta que la Junta General designe un

19 nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión y más

20 funciones de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás

21 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

22 correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los

23 documentos y resoluciones de la Junta General. g) Firmar junto

24 con el Gerente General los títulos de acciones.- **ARTICULO**

25 **VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

26 **GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por

27 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

28 a) Representar a la compañía legal, judicial y

1 extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a
2 los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y el presente
3 estatuto. b) Dirigir e intervenir ~~en todos los negocios y~~
4 operaciones de la compañía con los requisitos señalados en
5 este estatuto. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar,
6 aceptar y endosar letras de cambio u otros valores
7 negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por
8 cuenta de la compañía. d) Firmar ~~contratos~~ o contratar
9 préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta
10 General. e) Comprar, ~~vender e hipotecar~~ inmuebles y en
11 general; en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes
12 que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre
13 ellos, necesitará autorización de la Junta General. f) Conferir
14 poderes. ~~Para el caso de Poderes Generales necesitará~~
15 ~~autorización de la Junta General.~~ g) ~~Contratar~~ a los
16 trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos
17 cuando fueren convenientes para los intereses sociales,
18 ~~ciñéndose a lo dispuesto en la Ley.~~ h) Tener ~~bajo su~~
19 ~~responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar~~
20 ~~la contabilidad y archivos de la compañía.~~ i) Actuar como
21 secretario de ~~la~~ Junta General y llevar los libros de actas, de
22 acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j)
23 Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o
24 definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo
25 Presidente. k) Firmar junto con ~~el~~ Presidente los títulos de
26 acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General un
27 informe sobre los negocios sociales, ~~incluyendo cuentas,~~
28 balances y más documentos pertinentes. m) En general, tendrá

1 todas las facultades necesarias para el buen manejo y
2 administración de la compañía y todas las atribuciones y
3 deberes determinados en la Ley para los administradores y que
4 este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES**
6 **COMUNES:** El Presidente, Gerente General y los Comisarios
7 de la compañía podrán o no ser accionistas de ésta y serán
8 elegidos por períodos de CUATRO años, debiendo sin
9 embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
10 reemplazados. Al término de dicho período podrán ser
11 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO**
12 **QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,**
13 **RESERVAS, FISCALIZACION, Y LIQUIDACION.- ARTICULO**
14 **VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio
15 económico de la compañía se contará desde el primero de
16 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-
17 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA Y**
18 **UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el
19 reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de
20 acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de
21 la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los
22 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción
23 directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO**
24 **VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General
25 designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los
26 cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
27 señaladas en la Ley y aquellos que le rige la Junta General.-
28 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR:** En caso de

1 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición
 2 entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya,
 3 asumirá las funciones de liquidador, más, de haber oposición a
 4 ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
 5 suplente, señalándose las facultades de que se hallan
 6 investidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS QUE**
 7 **SE INCORPORAN:** Se tendrá por incorporadas al presente
 8 estatuto todas las disposiciones que en relación con las
 9 Compañías Anónimas constan en la Ley de Compañías y otros
 10 cuerpos legales, en todo aquello que no se hubiere previsto en
 11 el Estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL**
 12 **CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**
 13 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** Las acciones que representan el
 14 capital han sido suscritas íntegramente y pagadas en un
 15 veinticinco por ciento, en la forma que consta en el siguiente
 16 cuadro: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
FERNANDO JOSÉ PEREIRA HIDALGO	792	198	792	594	99%
JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO	8	2	8	6	1%
TOTAL	800	200	800	600	100%

17 **CAPITULO SÉPTIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES:**
 18 Autorizamos al Abogado Pablo Ron, para que lleve a cabo
 19 todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal
 20 constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción
 21 en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por
 22 Ley este obligada a pertenecer, de la misma manera, y para
 23 que convoque a la Junta General Extraordinaria de accionistas,
 24 la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones

0000008



1 y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así
2 como designar a los administradores de la compañía. Sírvase
3 señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias para la
4 plena validez de esta escritura". (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-

5 Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se
6 encuentra firmada por el Abogado Pablo Ron, portador de la
7 matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece
8 guión trescientos sesenta y siete del Foro de Abogados de
9 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura
10 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída
11 que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de
12 acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, quedando
13 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría,
14 de todo lo cual doy fe.-

15

16

17

JESSICA ALEXANDRA HERRERA SALGADO

18

C.C. 121185364-6.

19

20

21

FERNANDO JOSÉ PEREIRA HIDALGO

22

C.C. 09309539918

23

24

25

26

27

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

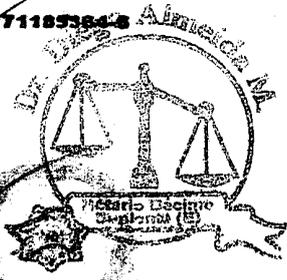
NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA
171185364-6
APELLIDOS Y NOMBRES
HERRERA SALGADO
JESSICA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE EMISION 1977-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JORGE
CHERREZ MIÑO



INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

E31131112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERRERA JARRIN FERNANDO GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALGADO YEPEZ ELSA JAEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-10-04

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-04

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
CIUDADANO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2013

171185364-6 - 006 - 0015

HERRERA SALGADO JESSICA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO

COCHAPAMBA BORDALLERA - EL PORV

SANCION Multa: 31.80 Costo Rec: 8 Tol USD: 39.80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00541

331891 27/06/2013 13:18:23

DIR. IGM



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7574743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716132772 RON LARCO PABLO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE PROMOCIÓN DE CRUCEROS PROMOCRUISES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7574743

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2013 9:08:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

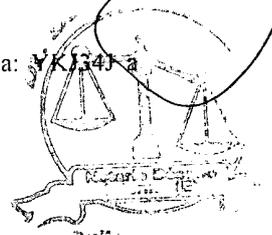
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE VÉPEZ

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: **YKJ34F** a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 061102537 abierta el 04 DE DICIEMBRE DEL 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE PROMOCION DE CRUCEROS PROMOCRUISES S.A.** la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PEREIRA HIDALGO FERNANDO JOSE</u>	<u>198.00</u>
<u>HERRERA SALGADO JESSICA ALEXANDRA</u>	<u>2.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

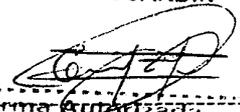
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA EL JARDIN

QUITO, 04 DE DICIEMBRE DEL 2013

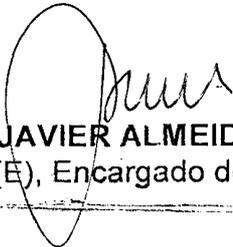
Lugar y Fecha de emisión



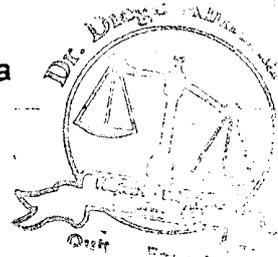
Firma Autorizada

0000011

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta ~~COPIA~~ Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, NUEVE de OTUBRE del año dos mil trece.

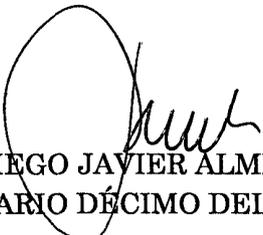


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



0000012

----- **ZON DE MARGINACIÓN**:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE PROMOCION DE CRUCEROS PROMOCRUISES S. A.; celebrada el 9 de Diciembre del año 2013, ante el suscrito Doctor Diego Javier Almeida Montero, Notario Décimo Suplente, Encargado del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IJ-DJC.Q.13.006341 de 26 de Diciembre del 2013, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía**.- Quito, 7 de Enero del 2014.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5798

Quito, 25 de Febrero del 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE PROMOCIÓN DE CRUCEROS PROMOCRUISES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2797
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	269
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0909539918	PEREIRA HIDALGO FERNANDO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711853646	HERRERA SALGADO JESSICA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

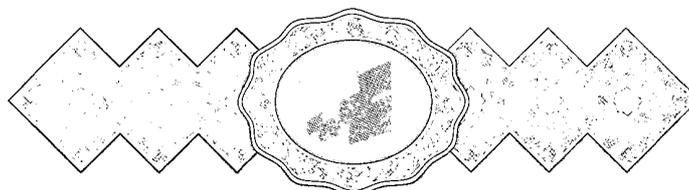
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006341
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE PROMOCION DE CRUCEROS PROMOCRUISES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 4 AÑOS.- R L: P Y GG, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.
--



0000016

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

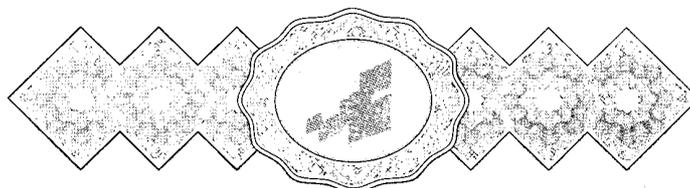
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Página 2 de 2



Nº

0436258